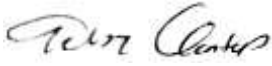


Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: JOSE RODRIGO GALVIS OCAMPO
Ddo: LIDA MARIA DUEÑAS APARICIO
Rad: 2021-00232-00

SECRETARIA. Palmira, junio veinticinco (25) de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 788

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno
(2021)

La señora JOSE RODRIGO GALVIS OCAMPO, mayor de edad, promueve a través de apoderada judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la señora LIDA MARIA DUEÑAS APARICIO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020, en el sentido de que la demandante no acredita al presentar la presente demanda, que simultáneamente haya enviado la demanda y de sus anexos al demandado, se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comentario.

b) Conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se deberá afirmar que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y debe allegar las evidencias correspondientes, Igualmente se omite indicar la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor JOSE RODRIGO GALVIS OCAMPO, a través de apoderado judicial en contra de la señora LIDA MARIA DUEÑAS APARICIO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.601 de El Cerrito - Valle y T.P. No. 119.082 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



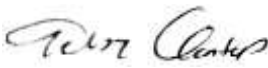
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 28/06/2021
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b847d22a4ba29ede4fb595df7c8f2d168529ad61902751324a171ecedae34ac9

Documento generado en 25/06/2021 02:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>